



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

(En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautefeville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS....	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente: «Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 7 de Diciembre último sobre el modo de satisfacer la cantidad de 4.117 reales y 74 cént. que reclama el Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, y que tenía supliida el mismo para pago de las estancias, días de haber y plus, y raciones de pan suministradas á los soldados de la reserva de 1857 que pasaron á observacion y fueron despues declarados inútiles:

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Marzo de 1857, en la que se dispone que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los quintos pendientes de observacion se abone por la Hacienda militar cuando se declaren definitivamente soldados los mozos, y por los fondos municipales respectivos cuando se les hubiere declarado definitivamente exentos del servicio como inútiles:

Vista la Real orden circular de 2 de Noviembre último, en la que se previene que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en este caso:

Considerando que aun cuando es á todas luces justa la reclamacion del Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, no puede ser abonada la suma ántes citada por los Ayuntamientos de los pueblos á que los quintos pertenecen, toda vez que no cuentan aquellos en sus respectivos presupuestos con créditos afectos á esta observacion:

Considerando que conviene adoptar una medida, que al mismo tiempo que haga imposible la reproduccion de casos análogos, llene de una vez para siempre el vacío que se observa en este importantísimo ramo del servicio público; S. M. se ha servido disponer que en el caso de que no haya términos hábiles para abonar la mencionada suma de la partida de gastos imprevistos de los presupuestos municipales de los pueblos que aparezcan responsables á este servicio, incluyan sus respectivos Ayuntamientos la cantidad que por el concepto expresado aduden al formar el presupuesto adicional que prescribe la Real orden de 15 de Julio de 1850, y que en los sucesivos presupuestos ordinarios comprendan desde luego la que calculen suficiente para sufragar los gastos que con este motivo puedan originarse. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga extensiva á todos los Ayuntamientos del Reino y que empiece á regir desde el presente año, á cuyo efecto se incluirá en los presupuestos adicionales respectivos la partida que se considere necesaria para cubrir esta atencion.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859.—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ramon Soler y D. Ramon Moratá, ha tenido á bien prorogar por el término de seis meses el plazo de un año que por Real orden de 15 de Febrero del año último se le otorgó para practicar los estudios de rectificacion y encauzamiento del rio Besós y de las rieras afluentes á él, en la provincia de Barcelona, con objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; entendiéndose esta autorizacion bajo las mismas condiciones con que se otorgó la primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto autorizarle para que dentro del plazo de 18 meses pueda verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que fertilice los términos de Tudela y demas pueblos situados por encima del Canal Imperial hasta desaguar en el rio Jabón; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solici-

tado por D. Manuel de Rich, residente en Girona, ha tenido á bien autorizarle para que dentro del término de un año pueda verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que, alimentado con las aguas de los rios Munol, Muga y Galligans, desarrolle el comercio y la agricultura en la zona comprendida entre las villas de Figueras y Rosas, en la provincia de Girona; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Duque de Villahermosa, D. Ignacio de Alibar, D. Joaquin de Larrainzar y D. Antonio de Lesam para verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Aragon, en las inmediaciones de Esco, provincia de Zaragoza, que fertilice el terreno posible de las Cinco Villas; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ultramar.

HACIENDA DE LAS ANTILLAS.

Real orden de 8 de Marzo. Recomendando al Ministerio de Estado reiterar á los Consules de España en el extranjero la obligacion que están de certificar, no solo los sobordos de carga y patentes de Sanidad de los buques que se dirijan á Puerto-Rico, sino tambien las notas ó declaraciones de ir estos en lastre cuando de tal manera se hiciesen á la mar.

Id. id. Para que reconozca á los mismos funcionarios instruyéndose á cuantos Capitanes de buques se les presenten en demanda de algun documento para puertos españoles de todas las formalidades á que deben sujetarse para ser despachados en ellos sin inconveniente.

Id. id. Concediendo á la Sociedad La Territorial Cubana, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, moratoria de cinco años para el pago de derecho de alcabala devengado en la compra de diez ingenios de elevar azucar.

Id. id. De conformidad tambien con el Consejo de Estado, á la Sociedad denominada Gran Azucarera.

Id. id. Disponiendo que las armazones completas de casas de madera que se importen en Puerto-Rico paguen, segun bandera y procedencia, los derechos arancelarios que correspondan al valor que les atribuya la factura original de compra.

PERSONAL.

Real orden de 26 de Febrero. Nombrando para la plaza de Oficial primero de la clase de terceros de la Administracion depositaria de Rentas de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Bernardo Miyares á otro destino y dotada con el haber anual de 800 pesos, á Don Eloy de la Sierra, Interventor cesante de las Colecciones de tabaco de Abra y Cayán, en Filipinas.

Id. 28. Accediendo á instancia de D. Nicolas Breton, Teniente de la clase de segundos del Resguardo de la isla de Cuba, se le declara cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Id. id. Nombrando para la anterior vacante, con 920 pesos, á D. Ignacio Garcia y Mira Percebal, Oficial cesante de Gobierno de provincia.

8 Marzo. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. José Maria Pardo, Oficial segundo segundo de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba.

Id. id. Accediendo á la permisa que de sus respectivos empleos han solicitado D. Antonio Bussol, Visita de la Administracion depositaria de Rentas de Nuevas, y D. José Sedano, que lo es de la de Gibara, en la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

Indice de Reales órdenes.

1.º Febrero 1859. Concediendo al Comisario de emigracion en el Havre de Gracia, Mr. Paul Gimet, una medalla de oro en recompensa de los auxilios que prestó en el puerto de Cete á los tripulantes del buque español San Antonio.

Id. id. al Capitan de la goleta mercante inglesa Valentina Mr. John Mildren, por haber recogido en su buque á cuatro pescadores españoles en la costa cantábrica.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfrutaba el Teniente de navío D. Lázaro Antonio Araquistain.

Id. id. Nombrando Comandante del tercio naval de Vigo, en comision, al Capitan de fragata D. Santiago Duran y Lira.

Id. id. Disponiendo que pasen á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas los Tenientes de navío D. Braulio Montojo y D. José Angel Muñoz.

Id. id. Ascendiendo á segundo Contramaestre de la Armada al tercero Félix Valero y Olmos.

Id. id. Aprobando la matriculacion y abanderamiento de los vapores de hierro Vizcaino, Montañés y Nervion.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío, en la escala de reserva, al Alférez de navío D. Alberto Berdelians y Leon.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse á examen de ingreso, como Cadete del cuerpo de infanteria de Marina, á D. Federico Camacho y Torices.

Id. id. al Capitan de la goleta mercante inglesa Valentina Mr. John Mildren, por haber recogido en su buque á cuatro pescadores españoles en la costa cantábrica.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfrutaba el Teniente de navío D. Lázaro Antonio Araquistain.

Id. id. Nombrando Asesor de Marina de la provincia de Villagarcía á D. Atilano Romay en reemplazo de D. Juan Vergara, que pasa con igual cargo á la de Trinidad de Cuba.

nombrándole Ayudante de la Comandancia principal de Marina de la provincia de Canarias en reemplazo del Subteniente de infanteria D. Juan Creagh, que vuelve á su clase de retirado.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Palamos al Teniente de navío Don Alberto Berdelians y Leon.

Id. id. Concediendo autorizacion para pasar á Santiago de Galicia al Teniente de navío D. Tomas Lopez de Negro, en la inteligencia que habrá de emprender en el término prefijado su viaje á Filipinas, y de no verificarlo será dado de baja.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Victoriano Suances y Campo, y á esta última clase al Alférez de navío D. José Maria Nuza.

Id. id. Nombrando Asesor de Marina del distrito de Matanzas al Licenciado en Jurisprudencia D. Ramon Silveyra.

Id. id. Concediendo permiso para trasladarse al departamento de Cádiz al Capitan de infanteria de Marina de la escala de reserva D. Joaquin de Matos y Bobadilla.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Mallorca al Teniente de navío D. Eduardo Rovira y Bellon.

Id. id. Determinando embarques en el vapor Navaces, con destino al apostadero de Filipinas, para cubrir las atenciones del servicio en el mismo, seis terceros Condestables de primera clase.

Id. id. Resolviendo que si falta de matriculados puedan los terrestres ocuparse en las faenas de carga y descarga en la forma que se designa.

Id. id. Nombrando una comision auxiliar que, bajo la direccion del Presidente de la Junta consultiva de la Armada, proceda á redactar una nueva Ordenanza de matriculas.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Rafael Pardo, D. Fabian Montojo, D. Francisco Delgado, D. Eduardo Reinoso, D. Francisco Patero, D. Emilio Soler, D. Antonio Herrera, D. Basilio Lineeros, D. José de Guzman, D. Zóilo Zalabardo, D. Eduardo Boom, D. Hipólito Piedras y D. Rafael Lasso.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Florencio Montojo y Trillo se encargue de la inspeccion de las obras de la goleta de hélice Consuelo.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso, como aspirante á Subteniente alumno de la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada, á D. José Emilio Reinoso y Herrero.

Id. id. Disponiendo que el Brigadier de la Armada D. José Vesel de Guimbaroa pase una revista de inspeccion al tercer batallon de infanteria de Marina.

Id. id. Nombrando sargento segundo de la compania de inválidos del departamento de Cádiz al cabo de la misma Matias Bonal.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Alcalá de Henares al Capitan de fragata D. Francisco Javier Moran.

Id. id. Que el bergantin Patriota salga para Fernando Poó el 15 del corriente, y sean sciórridos los 12 trabajadores que conduce á aquellas islas con racion de Armada.

Id. id. Nombrando en comision al Auditor de Marina D. Rafael Liminiña mienbro de la creada para la redaccion de la nueva Ordenanza de matriculas.

Id. id. Disponiendo que el Asesor del tercio naval de Cartagena, D. José Gonzalez y Fernandez, cese en dicho cargo por ser incompatible con el de Abogado consul- tario del Tribunal de Comercio y Beneficencia, que desempeña á la vez, y sea reemplazado por D. José Maria Romero, que sirvió anteriormente el mencionado destino.

Id. id. Confiando la Comandancia del tercio naval de Málaga al Brigadier de la escala de reserva D. Fernando Bustillo.

Id. id. Nombrando Capitan de la octava compania del primer batallon de infanteria de marina á D. Aquiles Viol y Basco, debiendo cubrir la vacante que este deja el de la misma clase D. Adolfo Colombo y Viato, que continuará desempeñando el destino de Ayudante del Colegio naval militar.

Id. id. Nombrando al Coronel D. José Prat y de Miralles Jefe interino del Cuerpo de Estado Mayor de artilleria de la Armada para la Comandancia del arma en el departamento de Cádiz, y la direccion de la Academia al de la misma clase D. Francisco Samper y Salgado; para Comandante de artilleria del departamento de Cartagena al Teniente Coronel D. Juan Antonio Ruiz y Ramos, Jefe de primer general del Cuerpo; al de la propia clase D. José María Fernandez y Benitez, Director del parque del arsenal de la Carraca; Vocal de la Junta de Ronceros, y al Capitan D. Juan Garcia y Garcia para el detall del enunciado parque, cesando de formar parte de dicha Junta.

Id. id. Concediendo Real licencia por dos meses para restablecer su salud al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Federico Velasco.

Id. id. Concediendo al segundo Capellan de la Armada D. Yusef Martinez Bermúdez el pase que ha solicitado al apostadero de la Habana, y disponiendo que sea reemplazado en el cargo de Capellan del quinto batallon de infanteria de Marina por el de primera clase D. Francisco Mendez y Zamora, que queda relevado del destino de embarco en el navío Reina Isabel II.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Vasco Núñez de Balboa al Capitan de fragata D. Francisco Javier Moran.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfrutaba en Sevilla el Alférez de navío D. José Gomez Larcos.

Id. id. Resolviendo lo conveniente á fin de evitar que los individuos de los diferentes cuerpos de la Armada, nombrados para el desempeño de cargos y destinos en la Peninsula y Ultramar, difieran por más tiempo que el prefijado por el Real decreto de 4 de Abril de 1856 su presentacion en los mismos.

Id. id. Indulto del delito de desercion en que ha incurrido Francisco José Vazquez, grumete de la goleta Cruz.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Mayaguez al Capitan de fragata D. Joaquin Fester y Descallar en reemplazo del de igual clase D. Nicolas Carranza.

Id. id. Nombrando en comision Capitan del puerto de Pasajes al Teniente de navío D. José Rodrigo y Herrera.

Id. id. Idem segundo Comandante del tercio naval de Vigo al Capitan de fragata D. Eduardo Urdapilleta y Maldonado.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Ceuta al Alférez de navío D. José Roca y Parra.

Id. id. Promoviendo al empleo de Subteniente de la Comandancia del tercio naval de Cádiz al Subteniente graduado de infanteria de Marina D. Juan Tuells y Rosales.

Id. id. Idem Comandante del vapor Neptuno al Teniente de navío D. Eduardo Butler y Anguita.

Id. id. Promoviendo al empleo de Subteniente del cuerpo de Guardias de Arsenales al que lo es graduado, sargento más antiguo del mismo, D. Luis Cánovas y Bouza, nombrándole al mismo tiempo Ayudante Secretario del Comandante del expresado Cuerpo.

Id. id. Concediendo una medalla de oro á los patrones de los buques ingleses Chapman y Petrell, James West y George Gaste, y otra de plata á los demas tripulantes de dichos buques, con más la gratificacion de 30 ps. fs. á cada uno de los dos primeros y la de 15 á cada uno de los segundos por los auxilios que prestaron á la tripulacion del quileonarin Julia.

Id. id. Que se den las gracias en nombre de S. M. al Alférez de fragata graduado, Capitan del falucho Correo de Tángor, D. Juan Villalla, por los auxilios que prestó á los naufragos de un bote del vapor de guerra inglés Lapwing, zozobrado en la bahía de dicho punto.

Id. id. Disponiendo que el segundo Médico de la Armada D. José Lopez Rignés pase á continuar sus servi-

cios al apostadero de la Habana, continuando en el vapor Piles hasta que se presente el nombrado para reemplazarle D. Romulo Valdivieso y Ferrer.

Id. id. Determinando que el segundo Médico de la Armada D. Mariano Berroqueo y Morales embarque de dotacion en la goleta Concorria, y le reemplaze en el hospital de San Carlos el de igual clase D. Miguel Garbizo y Mayora.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfrutaba el Capitan de fragata D. Claudio Alvargonzalez.

Id. id. Desestimando instancia del Coronel graduado Teniente Coronel de Infanteria de Marina retirado Don Fernando Oton, en solicitud de la efectividad de Coronel en su clase de retirado.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para Sevilla al Teniente de navío graduado D. Ramon Garcia Grinda.

Id. id. Prorogando por dos meses la licencia que disfrutaba para el restablecimiento de su salud al Alférez de navío D. Pedro de Prida y Palacios.

Id. id. Aprobando la solicitud del Comandante de la primera seccion del tercio de guarda-costas de Levante para revisar los buques de su mando.

Id. id. Nombrando miembro de la comision creada para la nueva redaccion de las ordenanzas de matriculas al Capitan de navío D. Alfonso José Franco, y disponiendo que entregue este Jefe desde luego la Capitania del puerto de Santander, que desempeña, al segundo Comandante de aquel tercio naval.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para esta corte al Alférez de navío graduado D. Nicolas Otero y Pelaez.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Burdeos al Alférez de navío de Ingenieros de la Armada D. José Ramon de Santa Cruz.

Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre D. Manuel Rodriguez y Gonzalez en solicitud de la graduacion de Teniente de navío.

Id. id. Destinando á la escala de reserva al Subteniente del cuerpo de Guardias de arsenales D. Andres Benitez y Santana.

Id. id. Promoviendo al empleo de Subteniente del expresado cuerpo al sargento primero de infanteria de marina D. Bernardo Herrero Varela.

Id. id. Nombrando Teniente del mismo cuerpo al que lo es del de infanteria de marina D. Hilario Sosa y Mendez, y promoviendo al empleo de Subteniente del indicado cuerpo de Guardias de arsenales al sargento furriel mayor del mismo D. José Salinas y Garcia.

Id. id. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al primer médico de la Armada D. Francisco Luis de Lostra y Peró.

Id. id. Aprobando el nombramiento que el Comandante del vapor Navaces hizo en favor del Alférez de navío D. Camilo Arana y Echevarria para auxiliarse en el cargo de la drotera en su viaje á Filipinas.

Id. id. Concediendo pension á D. Antonio, D. José y Don Matilde Aguilery y Soler, huérfanos de D. Antonio, Consultor del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Id. id. Relevando, á su solicitud, de la Direccion de las obras del Observatorio astronómico de San Fernando, al Coronel graduado de infanteria, Comandante del Cuerpo de ingenieros del ejército, D. Idefonso Sierra.

Id. id. Aumentando el número de profesores de matemáticas del Colegio naval militar, y nombrando como tales á los Alféreces de navío D. Ramon Bravo y D. Segismundo Bermejo, y al Capitan de artilleria de marina D. Matias Fernandez.

Id. id. Nombrando Comandante del pailebot Churrucá al Teniente de navío D. Tomas Valarino.

Id. id. Idem del vapor Hernan Cortés al Capitan de fragata D. Ramon Eulate y Hevia.

Id. id. Desestimando instancia de José Bonmati y Lopez de Santa Pola solicitando se le separe de la matricula, y disponiendo pase al servicio en la primera convocatoria que se ordene por corresponderle como quinto del año de 1856.

Id. id. Determinando sea desde luego baja definitiva en la clase de tercer contramaestre el individuo Isidro Miguel y Lloret.

Id. id. Que S. M. queda complacida del interés con que han desempeñado la comision conferida al Comandante y Oficiales del vapor Basán en las Islas Mono y Monito.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del navío Reina Doña Isabel II al Capitan de fragata D. José Maria Lopez de Haro, y disponiendo que el Jefe de igual clase Don Rafael Sotoca quede en el apostadero de la Habana para eventualidad de su servicio.

Id. id. Concediendo al Capitan de navío D. Maximino Posse y Anido su pase á la escala de reserva.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Santander al de fragata D. Claudio Alvargonzalez.

Id. id. Resolviendo que los Comandantes y Capitanes de los buques Guarda-costas del apostadero de Málaga den cumplimiento á las comisiones que les confieren los Gobernadores de los presidios de Africa.

Id. id. Nombrando delineadores supernumerarios del Depósito Hidrográfico á los aspirantes D. Martin Ferrer y Peralta y D. José Rufinetti y Monjo.

Id. id. Nombrando al Capitan de fragata D. Carlos Mac-Mahon y Santiago para el desempeño de comisiones eventuales en el apostadero de Filipinas.

Id. id. Concediendo permiso para regresar á la Península al Capitan de navío D. Pedro del Castillo y Udias, y nombrando, para reemplazarle en el mando de la fragata Esperanza al Jefe de igual clase D. Romulo Martinez y Vialtel.

Id. id. Promoviendo instancia de D. Juan Alvarez y Nieto, representante de la imprenta de la ciudad de San Fernando en solicitud del título para su establecimiento de Imprenta de Marina del departamento de Cádiz, y que se le prefiriese para el surtido á las oficinas del ramo de impresiones, papel y libros, en igualdad de precios y circunstancias.

Id. id. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Carreras.

Id. id. Promoviendo al Teniente de infanteria de Marina al Subteniente del mismo cuerpo D. Lorenzo Gomez y Romero, y á Subteniente al que lo es graduado de sargento primero de brigada D. Andres Martinez Cervantes.

Id. id. Nombrando Abanderado del primer batallon de infanteria de Marina al Subteniente D. José Martinez Lopez, y para igual destino en el tercer batallon al de la misma clase D. Andres Martinez Cervantes.

Id. id. Nombrando al Capitan de navío D. Federico Santiago y Hoppe para que se encargue de la inspeccion de las obras de la fragata de hélice Concepcion.

Id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Perez Luzaró, Auditor del Juzgado de Marina en esta corte.

Id. id. Nombrando en comision Auditor del Juzgado de Marina en esta corte á D. Santiago Aguiar y Mella, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia.

Id. id. Disponiendo que la fragata Cortés entre en dique y se proceda á reconocerla detenidamente.

Id. id. Relevando de pasar la revista de inspeccion al tercer batallon de infanteria de Marina al Brigadier de la Armada D. José Ussel de Guimbaroa.

Id. id. Concediendo dos meses de Real licencia para Valencia al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Eugenio de la Torre Ayllon y Aguirre.

Id. id. Promoviendo al empleo de primer médico de la Armada al que lo es segundo D. Manuel Pintado y Gonzalez.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Manila al de fragata D. Enrique Croquer y Pavia.

Id. id. Concediendo á Mr. Payne, Capitan de la barca de los Estados-Unidos Lamp-Lighter, la medalla de oro

creada por Real orden de 15 de Abril de 1858, por el auxilio prestado al Capitan y tripulantes del bergantin español Ana.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para esta corte al Profesor de esgrima del Colegio naval D. Antonio Marin y Rodriguez.

Id. id. Disponiendo que el vapor Ulloa salga para Alicante.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el caso y cargamento de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Giusols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campdonico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed; que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Luis Maria Bermejo, Relator cesante de la Audiencia de Alcabete, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal,

to, tampoco los emolumentos de un cargo, que son...

Considerando que el sueldo que estuvo asignado al cargo...

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1853...

Considerando que lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1845...

Oido el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco...

mez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin...

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda deducida...

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta...

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Madrid 17 de Febrero de 1859.—Juan Sunyá.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Marzo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Burgos...

Noviembre último en la casa de su hermano político Don Ezequiel Campuzano...

Resultando que D. Ezequiel Campuzano reconoce en la suya que Cayon califio de pello al Alcalde...

Resultando de la indagatoria del procesado haber este manifestado, despues de la ocurrencia referida...

Resultando, finalmente, que el Juzgado ordinario de primera instancia afirma por el contrario...

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali...

Considerando que, cualquiera que sea el grado de culpabilidad que pueda resultar en su día del examen...

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 192 del Código penal vigente...

Considerando que, según lo prevenido en la ley 9, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion...

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección Legislativa...

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

del Garigorta; en el concepto de que trascurrido dicho plazo...

Almería 26 de Febrero de 1859.—Juan Romo de Oca. 857-3

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Partido de Seguros.

Se arrienda a pública subasta, por pliegos cerrados y tiempo de tres años...

Número 459 del inventario.—Una yugada compuesta de 9 tierras...

Núm. 488 del inventario.—Sancho de la Sagrada. Un pedazo de monte titulado el Cinjo...

Madrid 9 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga. 822

PARTIDO DE LEDESMA.

Se arrienda a pública subasta, por pliegos cerrados y tiempo de tres años...

Palacios.—Una yugada compuesta de 25 tierras, de cabida de 90 fanegas...

Palacios.—Yugada compuesta de 37 tierras, de cabida de 66 fanegas de sembradura...

Palacios.—Otra yugada compuesta de 29 tierras, de cabida de 60 fanegas...

Rollan.—Otra yugada compuesta de 160 tierras, de cabida de 150 fanegas...

Rollan.—Otra yugada compuesta de 278 tierras, incluidos los prados...

Idem.—Otra yugada compuesta de 120 tierras, incluidos los prados...

Idem.—Tres y media yugadas compuestas de 47 tierras, de cabida de 77 huérras...

Santa María de Sando.—Trece yugadas y tres cuartos en las 3 hojas...

Santa María de Sando.—Una yugada compuesta de 28 tierras, pastos...

Zamayon.—Una yugada compuesta de 123 tierras, de cabida de 130 fanegas...

Villamayor.—Una yugada compuesta de 28 tierras, pastos y monte...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A GRANOLLERS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION UNICA.

Estado de dicha via en 31 de Diciembre de 1858.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and MATERIAL MÓVIL. Includes sub-tables for Puentes y Viaductos, Casas de Guardia, Estaciones, Cocheras de Máquinas, etc.

Esta línea se halla construida con vía llamada de Greeves.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS AL EMPALME DE LA RAMBLA DE SANTA COLOMA.

SECCION UNICA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO. Includes sub-tables for Puentes y Viaductos, Túneles, Wagonés, etc.

OBSERVACIONES.

Comenzaron las obras a 13 de Abril en el trozo de Granollers a Cardedeu, y a 15 de Agosto en el de Cardedeu a San Celoni.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza del Noviciado la cátedra de Elementos de Geografía e Historia...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns for NÚMEROS, PREMIOS. Ps. fs., and ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Sigüenza, Madrid, Zaragoza, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Marzo de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 20 rs., distribuyéndose 137.500 pesos en 1.202 premios de la manera siguiente:

Table with columns for PREMIOS and PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 40.000, 16.000, 8.500, etc.

Los 35.000 billetes estarán divididos en décimos, a 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 24 de Marzo, en el salón de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle...

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Lopez, Comisario que fué de Proteccion y Seguridad pública de la ciudad de Andújar en 1848...

Hallándose vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de Orcera, en esta provincia...

vincia, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales, he dispuesto, en cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Moberdas, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales...

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN FERNANDO.

D. Cristóbal María de Castañeda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber, que con sujeción a lo mandado en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, cito, llamo y emplazo a los dueños de las casas ruinosas...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente y por delegacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia cito, llamo y emplazo por el término de 30 días...

Gaceta en que se publique este edicto, presenten en esta Alcaldia los títulos que acrediten la pertenencia y se obligan a edificar casas decentes dentro del año siguiente...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente y por delegacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia cito, llamo y emplazo por el término de 30 días...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente y por delegacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia cito, llamo y emplazo por el término de 30 días...

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta, el día 11 de Abril próximo venidero y hora de una a dos de su tarde, 4.044 pinos...

detables y 152 inmadurables que se encuentran derribados por los vientos en los montes del Sotillo...

Ciento ochenta y dos id. id. marco de 8, de 26 id. inferior y 16 superior, a 8 rs. cada uno, importantes 1.150 rs.

Treinta y tres id. id., rollos, de 24 id. inferior y 11 superior, a 2 rs. uno, importantes 66 rs.

Ciento cincuenta y dos id. id., inmadurables, importantes 770 rs.

Total de puros, 1.196, que importan 16.944 rs. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 16.944 rs. en que han sido lasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador o persona en quien delegue...

Avila 1.º de Marzo de 1859.—El Ingeniero delegado, Joaquin Alfonsseti. 955

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, etc.

Evaporacion en las 24 hs. 2,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas. » milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales...

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 1.024 fanegas de trigo, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Carne de vaca, de 52 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, de 31 a 34 rs. fanega, etc.

Trigo vendido.

Table with columns: 53 fanegas... a 55 rs., 35 fanegas... a 54 1/2 rs., etc.

Table with columns: D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Quedan por vender 2.140. Precio máximo... 61 1/2. Idem mínimo... 50. Idem medio... 54,93

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de Marzo de 1859 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-70 p. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-95.

Deuda amortizable de primera clase, id., 49-35 d. Idem de segunda id., id., 42 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 92-10.

CAMBIO. Londres a 90 días fecha, 50-35 p. París a 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Díaño, Benef., Díaño, Benef. for various cities like Alcala, Alcala de Henares, etc.

BOLSA DE PARIS. Marzo 10 de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100... 68,25. Españolas... 3 por 100 exterior... 44 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Logo saber, que en poder de Antonio Pedrajas, de esta vecindad, se hallan retenidas dos caballerías mutares como de sospechosa procedencia, cuyas señas se expresan a continuación: lo que se hace notorio para que el que se crea dueño de ellas se presente en este Juzgado a hacer las reclamaciones oportunas...

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de

Maravillas de esta capital, y para pago de acreedores, se saca a pública subasta un cobertizo destinado a la fabricacion de suntuo y refinacion de plomos, propia de D. Manuel Sanfuit, situado en Chamberí, que linda al Suriente con calle de Vergara, Sur y Oeste con la fabrica de productos quimicos, quemada, de D. Vicente Moreno, y comprende una superficie de 4.194 pies y tres cuartos, valuado por el Arquitecto D. José María Gualart y Sanchez en 48.672 rs. Un sitio erial contiguo al cobertizo, que comprende 17.039 pies y veinticuatro centavos y cuatro avos, tasado por el mismo Arquitecto en 25.539 rs. 2 mrs. a rebajar cargos.

Tambien se venden los herrajes de los hornos de dicha fabrica-fundicion con las calderas y demas utensilios que encierra, y que todo ha sido justipreciado por Mr. Sanfuit en la cantidad de 40.079 rs.

Las personas que gusten hacer postura acudan al Juzgado de S. S. por mí Escribana, que se admitirá las que se hicieren siendo arregladas; bien entendido que el remate de dicho cobertizo, erial y efectos tendrá lugar el día 31 del corriente, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

D. Antonio Alú, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber, que según certificación del Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia, se ha extraviado en la Secretaría del mismo una certificación del Comisionado del Banco español de San Fernando, presentada por Don José Marcellín el 17 de Junio de 1854, por la cual constaba que dicho D. José Marcellín depositó en el referido Banco 45.000 reales vellón para que se le admitiera como editor del periódico titulado El Alcañino; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de dicho Banco, a instancia del interesado se publica este anuncio por término de 10 días.

Dado en Alicante a 15 de Febrero de 1859.—Antonio Alú.—Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano. 994-3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplazo por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista, ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 304, fecha en Pamplona a 26 de Abril de 1854, que con presentó a liquidar D. Nicolas de Zuasti, a nombre de D. Eusebio Bequí, poseedor entonces de la capellanía colativa y familiar d. sangre, fundada por D. Marcos Bequí, capital de 809.497 rs. 19 mrs., para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado, sito plaza Mayor, núm. 7 piso tercero; bajo apercibimiento de que no verificándolo se provera lo que corresponda en el expediente que se instruye a instancia de D. Formin Bequí para justificar el extravío de dicho documento.

Madrid a 9 de Marzo de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 996

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Fernandez Guerra, natural de Villarramiel, de 48 años de edad, de oficio panadero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber la acusación fiscal hecha en la causa que se le instruye en el mismo por suponerle autor del hurto de dinero a su amo Julián Alvarez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 19 de Febrero de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende. 863

D. Tomas Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Epifanio Alba, mayoral al servicio de la empresa de diligencias titulada Nueva Union, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de géneros de contrabando en un secreto del occe núm. 2 de dicha empresa, del cual era conductor, el día 22 de Enero último; que si pareciere ser el oír, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona a 28 de Febrero de 1859.—Tomas Ortega.—Por su mandado, Juan Irurzogui. 894

D. Miguel Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido. Por el presente se cita, llamo y emplazo a Manuela Tuero, vecina de Cabañeros, para que dentro del término de nueve días comparezca en la causa seguida a instancia de su misma cónyuge Mariano Colmena sobre estupro de su hija Tomas Gomez; apercibiendo a que trascurrido dicho término sin verificarlo, sin más citarla ni emplazarla, se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, y remitirá la causa en consulta a S. E. la Audiencia del territorio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Priego 23 de Febrero de 1859.—Licenciado Miguel Moreno.—Por su mandado, Pedro Celestino Paja. 892

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Campos y Triggelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, referendado por el Escribano de número D. Toribio Hernandez, se cita y convoca a junta general a los acreedores al concurso necesario de María Alva, de esta vecindad, y de Wenceslao Adan, que lo es de Meco, éste en concepto de padre de los hijos habidos con su difunta esposa Concepcion Lorente, para tratar del examen y reconocimiento de créditos, lo que tendrá efecto el día 7 de Abril próximo, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, según lo prevenido en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Alcalá de Henares 2 de Marzo de 1859.—Toribio Hernandez. 995

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para que en el suñu cho día de prision correccional que corresponden por su insolvencia al pago de las responsabilidades pecunarias en que fué condenado por causa sobre lesiones a Francisco Barrios, vecino de Carratraca; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordarán las medidas convenientes para su captura y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 22 de Febrero de 1859.—Pedro Gozálvez.—Por mandado de S. S., José Jorge Jordan. 926

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que sean acreedores de D. Rufino de Ibarra, mayor, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribana del actuario, por medio de Procurador del mismo, con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado en providencia del día 28 de Febrero último, a virtud de haberse admitido al citado Ibarra la cesion de bienes que voluntariamente hizo en favor de sus acreedores.

Dado en Victoria a 2 de Marzo de 1859.—Nicolas Miranda.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguíoz. 927

El Doctor D. Patricio Aguduez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

Dado en Valladolid a 2 de Marzo de 1859.—Patricio Aguduez.—Por su mandado, Manuel Manrique. 949

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Logo saber, que en poder de Antonio Pedrajas, de esta vecindad, se hallan retenidas dos caballerías mutares como de sospechosa procedencia, cuyas señas se expresan a continuación: lo que se hace notorio para que el que se crea dueño de ellas se presente en este Juzgado a hacer las reclamaciones oportunas...

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rodriguez Alvarez, soltero, de 20 años, jornalero y sirviente, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto en los periódicos, se presente en este Juzgado y por la Escribana del que refrenda a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por suponerle autor del hurto de 120 rs. en su amo D. Julio Lambla, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa de su rebeldía con los estrados del Juzgado, y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 3 de Marzo de 1859.—José Sabater.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende. 959

D. Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales nacionales de los Reinos, Colegios de Ciudad Real y Malaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la B. Real de primera clase, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cieza. Por el presente se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la pertenencia de Juan Benavente Cascales, vecino de Fortuna, cuyo concurso voluntario se ha promovido por el mismo, en vista de lo que he acordado en auto de este día, mandado convocar a junta de acreedores para tratar de lo expuesto por el Benavente, para cuyo auto ha sido señalado el día 30 de Abril próximo; a las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo como se previene a todos los acreedores de dicho Benavente, que al presentarse en la junta señalada lo hagan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no admitidos en la narrada junta y para que llegue a noticia de todos se manda publicar el presente.

Dado en Cieza a 3 de Marzo de 1859.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Francisco Fernandez Sanchez. 961

Licenciado D. Paulino de Leon Ribago, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Reinos, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse enfermo el Sr. Juez propietario. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Sabino Fernandez y Gonzalez, natural del pueblo de Orna, de este partido, y a Manuel Esteban Polanco, que lo es del de Pedraza de Campos, partido de Palencia, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el oficio del Escribano que refrenda para hacerles saber la Real sentencia dada contra ellos por la Sala segunda de la Excma. Audiencia del territorio en las causas que se les ha seguido en este Juzgado por el hurto de dos yeguas y una perra leñal, ejecutado a D. Joaquin Sierra, vecino de Medina de Rioseco, en la noche del 6 de Octubre de 1854, según así lo tengo dispuesto en providencia fecha de ayer, en cumplimiento de una Real certificación expedida por la Sala; pues de no presentarse en el término señalado se le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinos y Marzo 3 de 1859.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso. 960

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Logo saber, que en poder de Antonio Pedrajas, de esta vecindad, se hallan retenidas dos caballerías mutares como de sospechosa procedencia, cuyas señas se expresan a continuación: lo que se hace notorio para que el que se crea dueño de ellas se presente en este Juzgado a hacer las reclamaciones oportunas...

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rodriguez Alvarez, soltero, de 20 años, jornalero y sirviente, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto en los periódicos, se presente en este Juzgado y por la Escribana del que refrenda a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por suponerle autor del hurto de 120 rs. en su amo D. Julio Lambla, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa de su rebeldía con los estrados del Juzgado, y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 3 de Marzo de 1859.—José Sabater.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende. 959

D. Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales nacionales de los Reinos, Colegios de Ciudad Real y Malaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la B. Real de primera clase, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cieza. Por el presente se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la pertenencia de Juan Benavente Cascales, vecino de Fortuna, cuyo concurso voluntario se ha promovido por el mismo, en vista de lo que he acordado en auto de este día, mandado convocar a junta de acreedores para tratar de lo expuesto por el Benavente, para cuyo auto ha sido señalado el día 30 de Abril próximo; a las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo como se previene a todos los acreedores de dicho Benavente, que al presentarse en la junta señalada lo hagan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no admitidos en la narrada junta y para que llegue a noticia de todos se manda publicar el presente.

Dado en Cieza a 3 de Marzo de 1859.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Francisco Fernandez Sanchez. 961

Licenciado D. Paulino de Leon Ribago, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Reinos, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse enfermo el Sr. Juez propietario. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Sabino Fernandez y Gonzalez, natural del pueblo de Orna, de este partido, y a Manuel Esteban Polanco, que lo es del de Pedraza de Campos, partido de Palencia, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el oficio del Escribano que refrenda para hacerles saber la Real sentencia dada contra ellos por la Sala segunda de la Excma. Audiencia del territorio en las causas que se les ha seguido en este Juzgado por el hurto de dos yeguas y una perra leñal, ejecutado a D. Joaquin Sierra, vecino de Medina de Rioseco, en la noche del 6 de Octubre de 1854, según así lo tengo dispuesto en providencia fecha de ayer, en cumplimiento de una Real certificación expedida por la Sala; pues de no presentarse en el término señalado se le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinos y Marzo 3 de 1859.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso. 960

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Genaro Gomez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Fernandez Gonzalez, Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos de, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, a fin de notificales la sentencia dictada en causa criminal seguida de oficio contra el Alejandro sobre homicidio de Francisco Navarro...

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido, de que el infrascrito Escribano de la misma da fe. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la obtencion de los bienes vacantes...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gomez Martinez, natural de Aspe, vecino y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, casado, mayoral de diligencias, y edad de contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno...

D. Pedro Gozálvez Almohalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Velazquez, natural de Gomez-narro y vecino de Madrid, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Torquemada quebrantando sentencia.

de del viernes último para recibir a la diputacion que habia de presentar a su sancion el proyecto de ley sobre redencion y venta de censos.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa a la expresada redencion y venta de censos. ORDEN DEL DIA. Lectura de varios dictámenes presentados por sus respectivos comisionados.

Ocupando la tribuna el Sr. Santillan, leyó el relativo a conceder al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales.

El Sr. SANTILLAN: En este dictamen falta la firma del Sr. Marques de Viluma, el cual se ha reservado presentar un voto particular.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Olázaga.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que se pidan al Gobierno todos los antecedentes relativos á la expedición que han hecho á Cochinchina las tropas espa...»

Actas de Olit.

Leído el dictamen y el voto particular, dijo. «El Sr. Ferrer, señor, legó el día de que se discutiese esta acta, colébrala ya, no por dejar de ser sencilla...»

«El Sr. Olázaga. Aunque son muy pocas las palabras que tengo que exponer á la consideración del Congreso para apoyar esta proposición, que se reduce á pedir el cumplimiento, aunque tardío, de un artículo constitucional, me parece más conveniente hacerlo cuando se halla presente el Gobierno de S. M., y si es posible, el Sr. Ministro de Estado.»

«Juró y tomó asiento el Sr. Callén, que ingresó en la 4.ª sección.»

«El Sr. Ferrer, señor, legó el día de que se discutiese esta acta, colébrala ya, no por dejar de ser sencilla, sino por las muchas peregrinaciones que he ofrecido su presentación; y digo que es sencilla, porque de no serlo no hubiera yo, que soy acaso demasiado nuevo en estas materias, tomado á mi cargo la impugnación del voto particular, y por consiguiente la defensa del candidato Don Buenaventura Ventós.»

Tres puntos abraza, señores, el dictamen que se discute: dos de hechos y uno de doctrina; y á mi modo de ver, no solo los hechos son inexactos, sino que el punto de doctrina que sostiene los señores que le han firmado lleva en sí mismo la anulación de su dictamen.»

Se dice, señores, en contraposición al dictamen de la mayoría, que no habiendo resultado mayoría absoluta en favor de ningún candidato, el Alcalde proclamó para segundas elecciones, y esto es completamente inexacto, porque resultó indudablemente mayoría de votos en favor del Sr. Ventós; para no verlo, es preciso estar ciegos, y solo han podido creerlo así los autores del voto, porque sus muchas ocupaciones no les hayan permitido estudiarlo debidamente.»

«Tomaron parte en la votación 309 electores; mayoría absoluta 200; pues bien, el Sr. Ventós obtuvo 195 sin ninguna duda, y hay después 5 votos más, 3 votos más y 2 votos más, que no pueden desecharse sin oponerse á los precedentes y hasta el buen sentido. Apenas parece, señores, posible que se hayan venido á disputar 5 votos solo porque la s del apellido Ventós era algo más larga de lo regular; de modo que, que yo firmo siempre combinando mi firma con mi rubrica, podría decirse que no firmaba con un nombre si hubiera de hacerse caso de tales argumentos.»

«Hay aún 3 votos más, que indudablemente habrían sido suplantados, porque, sin duda, aprovechándose de la falta de acento en el apellido Ventós, se añadió uno y se puso Ventoso; y esto hay documentos que lo corroboran, tales como un certificado de los Secretarios de la mesa, otro del Alcalde, otro del Secretario del Gobierno civil de la provincia, y finalmente, la lista de los electores que habían votado. Todos esos datos prueban que no había ningún voto á D. Buenaventura Ventós, y que solo apareció ese nombre cuando pudo influir en el resultado del escrutinio.»

«Hay otros 2 votos que también se han quitado al Sr. Ventós por faltar ó sobrar una letra en el nombre; de manera, señores, que si no hemos de renegar de la jurisprudencia establecida, no se puede negar que el señor Ventós tiene más votos de los que forman la mayoría absoluta, y cuando el Sr. Madoz, al tratar de las actas de Igualada, decía que el Sr. Mas y Abad venía aquí por el cuartillo de un voto, y á pesar de eso se le admitió, no me parece que deben cerrarse al Sr. Ventós estas puertas.»

«Vamos ahora, señores, á la cuestión doctrinal. El Alcalde, por sí y ante sí, proclama dos candidatos para segundas elecciones, despreciando la mayoría de la mesa de escrutinio, lo cual es bueno que sepa la minoría de la comisión, y propone lo mismo al Sr. Gobernador de la provincia bajo el falso supuesto de que no había mayoría absoluta.»

«El Sr. Gobernador llama á segundas elecciones; pero habiéndole manifestado algunos electores que era falso el supuesto del Alcalde, creyó de su deber consultar al Gobierno de S. M., y este á su vez mandó suspender las segundas elecciones y traer el asunto íntegro al Congreso. Yo creo, señores, que en este caso no hay duda, y que debe proclamarse Diputado al Sr. Ventós. Se dirá que ofrece inconvenientes la proclamación de Diputado; yo lo sé muy bien, yo comprendo que sentada esta doctrina, un Gobierno que tuviera mayoría podría traer aquí á quien le diera la gana; pero es menester considerar que aprobando la indigna conducta del Alcalde de Olit, habrá también un medio sencillísimo para inutilizar una elección comunicando instrucciones al Gobernador de una provincia para que promueva un hecho de esta especie; y pues teniendo que procederse á segundas elecciones, y concentrando allí sus fuerzas, se eliminará al Sr. Gobernador, que se quisiera. Ofrece, pues, mayores inconvenientes que la proclamación de Diputado la aprobación de la conducta del Alcalde de Olit.»

«Ni en el terreno, pues, de los hechos ni de los principios está en su lugar el voto de la minoría por las razones que he tenido la honra de exponer, y creo que el Congreso se halla en el caso de desahuciarlo.»

Suspendida la discusión, subió á la tribuna el señor Ministro de Fomento, y leyó el siguiente

Projecto de ley.

Artículo 1.º «Se procederá inmediatamente á la enajenación en pública subasta de los solares que adquirió el Estado para llevar á cabo el ensanche de la Puerta del Sol en virtud de la ley de 28 de Junio de 1837.»

Art. 2.º «Los solares podrán venderse separadamente, ó bien por grupos ó manzanas, según convenga; pero conservándose en todo caso la misma forma y distribución que hoy tienen.»

Art. 3.º «Se exceptúa el solar comprendido entre las calles del Arenal y Mayor, y la Puerta del Sol y la casa de los Condes de Oñate, al cual se agregará, si el Gobierno lo juzga conveniente, del terreno destinado á una plaza pública, la parte necesaria para que sus dimensiones llenen las condiciones prescritas por el art. 5.º de la citada ley.»

Art. 4.º «Las subastas se harán en la forma que la misma ley determina, fijándose por el Consejo de Ministros el precio que ha de haber en cada una en caso de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de proceder á la lectura de las proposiciones presentadas. El pago se hará al contado dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación.»

Art. 5.º «Si en la primera subasta no se presentase ninguna proposición admisible, se procederá á otra ú otras, variando el precio tipo, según lo estime conveniente el Gobierno.»

Art. 6.º «Con el fin de que pueda efectuarse desde luego el ensanche de la calle de V. se autoriza al Gobierno para admitir la proposición que se le ha hecho los dueños de algunas casas de la misma para que se les ceda, por el coste que ha tenido en la expropiación el solar marcado en el plano con la letra Z, siempre que el antiguo dueño del edificio que existía en este solar no quisiese hacer uso del derecho de preferencia establecido por el art. 6.º de la mencionada ley, en cuyo caso se procederá á la subasta del referido solar.»

Art. 7.º «Quedan derogadas las leyes de 28 de Junio de 1837, en cuanto no está modificada por las de 1840 y 1841.»

«El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): Este proyecto pasará á las secciones para nombramiento de comisión.»

«Leída una comunicación del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el expediente de los 130,000 cargos de piedra pedida por las Cortes, se anunció quedaría sobre la mesa para que pudieran enterarse de él los Sres. Diputados.»

«El Sr. SAGASTA. Sr. Presidente, me parece que sería conveniente á fin de que todos pudieran fácilmente reconocer este expediente, que se imprime.»

«El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): El Sr. Sagasta quiere que el expediente se imprima; para esto sería más conveniente que se presentase una proposición por S. S.; pues siendo el expediente tan voluminoso, entorpecería su impresión el del Diario.»

«El Sr. SAGASTA. Yo creo que bastaría con el permiso del Gobierno de S. M.»

«El Sr. Ministro de FOMENTO. El Gobierno no tiene inconveniente en esta proposición, si las Cortes lo acuerdan.»

«El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): Se imprimirá.»

Presupuesto de Gracia y Justicia.

«Leída la 2.ª sección Obligaciones eclesiásticas, dijo el Sr. AGUIRRE. No voy á oponerme al presupuesto ni á ninguna de sus partidas, y voy solo á hacer ver que si no se hacen algunas economías de bastante consideración, es porque no se cumple como debiera el Concordato, tanto en el artículo referente á la dotación del clero, cuanto en aquellos que proponían algunas reformas ventajosas, que ni se han llevado ni sé que se haya pensado siquiera en llevar á cabo.»

«Basta solo, señores, leer el art. 28 del Concordato para convencerse de que no se han llevado á cabo cumpliendo, ni aun por los mismos que lo hicieron, y esto es una gran prueba de lo malo que es hacer tratados que los que se estipulan cosas que no se han de poder cumplir después.»

«Resultado de esta falta de cumplimiento que no pueden llevarse á cabo algunas medidas indudablemente beneficiosas que el Concordato propone, y tanto es esto cierto, que en el Congreso pasado la comisión nombrada para proponer rebajas en el presupuesto, y compuesta casi toda de hombres moderados, llegó á presentar dentro del Concordato una economía de 10 millones de reales tratando de arreglarse á la supresión de jurisdicciones exactas, á la circunscripción de diócesis y á la división tan necesaria de parroquias, que tan poco atendida está, y que casi se está imposibilitando con el nombramiento de nuevos párrocos cada día que ocurre algún fallecimiento.»

«Pero ya que estoy hablando sobre esta sección, no puedo menos de haberme cargo de una partida que se rebaja por el 3,45 por 100 del clero beneficiado, por lo que se refiere al fondo de reserva, se viola con ello el Concordato, y si es de las jubilaciones, es necesario, para obtener esa economía, que se mueran todos los eclesiásticos jubilados que hoy existen, que yo no sé si continuarán, como deben, cobrando su pensión sin asistir al cumplimiento de sus funciones los individuos del clero colegiado, y como los demás los del parroquial.»

«Estas eran las observaciones que tenía que hacer en esta sección, y las cuales espero se servirá contestar el Sr. Ministro del ramo.»

«El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. Ha empezado el Sr. Aguirre por decir que no se hacían economías en el presupuesto, porque no se cumplía el Concordato, y me basta para contestarle á esto haberle ver que por partidas efectivas presenta este presupuesto, respecto del anterior, una economía de 4,032,390 rs., deducidos de la cual algunos aumentos que se han creído necesarios, quedan 3.177,581, líquido rebajado del anterior.»

«En cuanto á no cumplirse efectivamente la letra del Concordato, tiene razón el Sr. Aguirre, pero no puedo decirle lo mismo respecto de que haya infracción punto que Roma no reclama, y no puede existir esta sin que una de las partes no cumpla y la otra reclame, siendo muy natural que la corte romana nada diga, puesto que el Gobierno español da al clero la cantidad convenida, sea por uno ó por otro medio.»

«Habló luego el Sr. Aguirre de Abades y Vicarios, de jurisdicciones exentas que debieran haberse suprimido en virtud del Concordato. Era necesaria para esto la circunscripción de diócesis, encerradas las diócesis, y que no ha podido verificarse todavía. Esto no es tampoco cosa tan fácil, y por cierto que S. S. no hizo mucho para llevarla á cabo.»

«Se lamentó también S. S. de que no se haya hecho el arreglo parroquial. Señores, se cree que sería una economía este arreglo; pues bien, yo creo que aumentaría el presupuesto del arreglo de un 30 por 100. Están hechos los trabajos para el arreglo de ocho diócesis, y se aumenta el presupuesto por ese arreglo en 6 millones. Calcule S. S. á como saldrá el total habiendo 82 diócesis.»

«S. S. cree que se quejó también de que hubiese jubilaciones. Si las hay, nacen del año 1838 y también de 1855: jubilaciones civiles establecidas por las juntas diocesanas en 1838. Un Ministro de Gracia y Justicia de los dos años tomó también una disposición autorizando á los beneficiados para que recibiesen 3,000 rs., y renunciasen al derecho que tenían á ser colocados, y esta es otra clase de jubilaciones. Las jubilaciones del clero parroquial no son una mala cosa, porque se pone al párroco un coadjutor y con él divide su dotación.»

«S. S. nos hace un cargo respecto del no cumplimiento de lo pactado en lo concerniente al fondo de reserva. Pero yo diré que el diocésano recibe una mensualidad por cada vacante, y que ese artículo está cumplido.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo he comenzado diciendo, no que se había infringido el Concordato en el presupuesto de hoy, sino que no se había cumplido por nadie. Esta es una vindicación contra los que nos han llamado á nosotros infractores del Concordato.»

«En cuanto á la circunscripción de diócesis, en el Concordato está convenida; están determinadas las diócesis, y lo que se ha hecho ha sido crear la metropolitana de Valladolid y dejar lo demás como estaba. Para hacer eso es mejor no hacer nada, porque eso equivale á quedarnos como estábamos y á renunciar nuestros derechos.»

«El Sr. Ministro dice que yo no he hecho nada en la circunscripción de diócesis. ¿Que había de hacer? Si lo hubiera hecho, ¿qué quisiera hubieran dicho que sería lo adelante en el cisano. No fue tampoco tiempo para idear nada en esa materia en los seis meses que designó el Ministerio. Pero dice S. S.: «El arreglo parroquial traería gravamen en vez de economías.» Yo no admito ese argumento tal como lo presenta S. S. Hace tiempo que hay concluidos arreglos de diócesis; pero hay que ver que diócesis son esas, porque si en unas se deben disminuir parroquias, en otras, desde luego se deben disminuir muchas. Hay pueblos de 400 vecinos, por ejemplo, que tienen 12 parroquias.»

«El Sr. Ministro ha dicho de las jubilaciones lo mismo que yo, que ántes no las había; y respecto de las de los párrocos, bien sé cuál es su origen; pero también sé que en esa medida de los 3,000 rs. de que habla S. S. no he tenido parte ninguna. La medida que se ha tomado de jubilar al que no quiera ir al punto para donde se le nombra no me parece conveniente.»

«El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. El Gobierno no se ha enterado de 32 diócesis que tiene que dotar, ¿por qué existen estas 32 diócesis? No culpa del Gobierno; lo es de la opinión; acaso hay quedado por esas razones de especialidad que todas reunidas constituyen el interés público.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo no digo que no deban existir las diócesis señaladas en el Concordato; he hablado de las que no deban existir según lo convenido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. Aunque á la mayor parte de los argumentos del Sr. Aguirre ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la comisión debe hacer algunas observaciones.»

«Dice S. S. que no se ha cumplido con el art. 28 del Concordato. La comisión debe decir que se ha cumplido ese artículo, si no materialmente, á lo menos sustancialmente; porque como el mismo artículo dispone que el clero recaude la imposición que en él se establece, el clero encontró dificultades en algunas provincias para recaudarla, y el Gobierno dijo: «yo pago esa dotación.» Por consiguiente, el art. 28 se ha cumplido en todas sus partes, y el clero tiene su dotación según el Concordato ha sido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual hubiera deseado que algunas dotaciones se hubiesen aumentado.»

«Dice S. S. que el Concordato era un fondo de reserva. Pero eso fondo no ha existido; ¿por qué? Porque todos los canónicos y curatos que vacaron, particularmente desde 1835, que pasaron de 4.600, se rebajaron en el presupuesto. Véase por qué al presupuesto de 1835 importó cinco ó seis millones de más que el de 1838, pues en 1838 se proveyeron las vacantes. Por eso nosotros aparecimos como aumentando el presupuesto con relación al de 1836. La razón de este aumento es la provisión de esos curatos y canónicos.»

«En cuanto á la circunscripción de diócesis, S. S. sabe muy bien que, si bien el Concordato previene que se haga, para hacerla es preciso que esté preparado todo. Por eso dice Su Santidad: «Hemos decidido que no se haga innovación ninguna en esta parte hasta que el Concordato esté cumplido y se vea que se ha llevado á cabo. Así, mientras no se verifique la circunscripción, hay que sostener los Gobernadores de mitras, Abades, Prioros y Prelados de jurisdicciones exentas.»

«Respecto de la deducción por vacantes, deseo que se lleve á efecto el artículo del Concordato. Deseo más, y es, que se fije aquí determinadamente la cantidad que se ha de dar al clero, y que este presupuesto, como el de la Casa Real, no venga á discutirse sino en conjunto. Tiene cierta apariencia de antihigiénico el que vejamos aquí á discutir los sueldos de los Obispos y de los curas. Esta es por lo menos mi opinión, y hablo ahora por mi cuenta.»

«Creo haber contestado cumplidamente al Sr. Aguirre. El Sr. AGUIRRE. Admitiendo la distinción entre material y sustancial que hace el Sr. Ferreira, se pueden interpretar todas las leyes. No admito esa doctrina, ni creo que la admita S. S. como jurisperito.»

«Yo no he dicho que no sé de los párrocos la asignación que tienen. Pero diré á S. S. que he habido miles de párrocos en España que no han pasado de 100 ducados de dotación. En cuanto á las de los Canónicos, tam-

bién ha estado exagerado S. S.: si había catedrales con pingües rentas, había en cambio otras en que los Canónicos no tenían ni 6.000 rs. de dotación. Había pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura párroco no tenía pan.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual ha estado exagerado S. S.: si había catedrales con pingües rentas, había en cambio otras en que los Canónicos no tenían ni 6.000 rs. de dotación. Había pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura párroco no tenía pan.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual ha estado exagerado S. S.: si había catedrales con pingües rentas, había en cambio otras en que los Canónicos no tenían ni 6.000 rs. de dotación. Había pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura párroco no tenía pan.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo he comenzado diciendo, no que se había infringido el Concordato en el presupuesto de hoy, sino que no se había cumplido por nadie. Esta es una vindicación contra los que nos han llamado á nosotros infractores del Concordato.»

«En cuanto á la circunscripción de diócesis, en el Concordato está convenida; están determinadas las diócesis, y lo que se ha hecho ha sido crear la metropolitana de Valladolid y dejar lo demás como estaba. Para hacer eso es mejor no hacer nada, porque eso equivale á quedarnos como estábamos y á renunciar nuestros derechos.»

«El Sr. Ministro dice que yo no he hecho nada en la circunscripción de diócesis. ¿Que había de hacer? Si lo hubiera hecho, ¿qué quisiera hubieran dicho que sería lo adelante en el cisano. No fue tampoco tiempo para idear nada en esa materia en los seis meses que designó el Ministerio. Pero dice S. S.: «El arreglo parroquial traería gravamen en vez de economías.» Yo no admito ese argumento tal como lo presenta S. S. Hace tiempo que hay concluidos arreglos de diócesis; pero hay que ver que diócesis son esas, porque si en unas se deben disminuir parroquias, en otras, desde luego se deben disminuir muchas. Hay pueblos de 400 vecinos, por ejemplo, que tienen 12 parroquias.»

«El Sr. Ministro ha dicho de las jubilaciones lo mismo que yo, que ántes no las había; y respecto de las de los párrocos, bien sé cuál es su origen; pero también sé que en esa medida de los 3,000 rs. de que habla S. S. no he tenido parte ninguna. La medida que se ha tomado de jubilar al que no quiera ir al punto para donde se le nombra no me parece conveniente.»

«El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. El Gobierno no se ha enterado de 32 diócesis que tiene que dotar, ¿por qué existen estas 32 diócesis? No culpa del Gobierno; lo es de la opinión; acaso hay quedado por esas razones de especialidad que todas reunidas constituyen el interés público.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo no digo que no deban existir las diócesis señaladas en el Concordato; he hablado de las que no deban existir según lo convenido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. Aunque á la mayor parte de los argumentos del Sr. Aguirre ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la comisión debe hacer algunas observaciones.»

«Dice S. S. que no se ha cumplido con el art. 28 del Concordato. La comisión debe decir que se ha cumplido ese artículo, si no materialmente, á lo menos sustancialmente; porque como el mismo artículo dispone que el clero recaude la imposición que en él se establece, el clero encontró dificultades en algunas provincias para recaudarla, y el Gobierno dijo: «yo pago esa dotación.» Por consiguiente, el art. 28 se ha cumplido en todas sus partes, y el clero tiene su dotación según el Concordato ha sido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual hubiera deseado que algunas dotaciones se hubiesen aumentado.»

«Dice S. S. que el Concordato era un fondo de reserva. Pero eso fondo no ha existido; ¿por qué? Porque todos los canónicos y curatos que vacaron, particularmente desde 1835, que pasaron de 4.600, se rebajaron en el presupuesto. Véase por qué al presupuesto de 1835 importó cinco ó seis millones de más que el de 1838, pues en 1838 se proveyeron las vacantes. Por eso nosotros aparecimos como aumentando el presupuesto con relación al de 1836. La razón de este aumento es la provisión de esos curatos y canónicos.»

«En cuanto á la circunscripción de diócesis, S. S. sabe muy bien que, si bien el Concordato previene que se haga, para hacerla es preciso que esté preparado todo. Por eso dice Su Santidad: «Hemos decidido que no se haga innovación ninguna en esta parte hasta que el Concordato esté cumplido y se vea que se ha llevado á cabo. Así, mientras no se verifique la circunscripción, hay que sostener los Gobernadores de mitras, Abades, Prioros y Prelados de jurisdicciones exentas.»

«Respecto de la deducción por vacantes, deseo que se lleve á efecto el artículo del Concordato. Deseo más, y es, que se fije aquí determinadamente la cantidad que se ha de dar al clero, y que este presupuesto, como el de la Casa Real, no venga á discutirse sino en conjunto. Tiene cierta apariencia de antihigiénico el que vejamos aquí á discutir los sueldos de los Obispos y de los curas. Esta es por lo menos mi opinión, y hablo ahora por mi cuenta.»

«Creo haber contestado cumplidamente al Sr. Aguirre. El Sr. AGUIRRE. Admitiendo la distinción entre material y sustancial que hace el Sr. Ferreira, se pueden interpretar todas las leyes. No admito esa doctrina, ni creo que la admita S. S. como jurisperito.»

«Yo no he dicho que no sé de los párrocos la asignación que tienen. Pero diré á S. S. que he habido miles de párrocos en España que no han pasado de 100 ducados de dotación. En cuanto á las de los Canónicos, tam-

bién ha estado exagerado S. S.: si había catedrales con pingües rentas, había en cambio otras en que los Canónicos no tenían ni 6.000 rs. de dotación. Había pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura párroco no tenía pan.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual ha estado exagerado S. S.: si había catedrales con pingües rentas, había en cambio otras en que los Canónicos no tenían ni 6.000 rs. de dotación. Había pueblos que pagaban 60.000 rs. de diezmos, y el pobre cura párroco no tenía pan.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo he comenzado diciendo, no que se había infringido el Concordato en el presupuesto de hoy, sino que no se había cumplido por nadie. Esta es una vindicación contra los que nos han llamado á nosotros infractores del Concordato.»

«En cuanto á la circunscripción de diócesis, en el Concordato está convenida; están determinadas las diócesis, y lo que se ha hecho ha sido crear la metropolitana de Valladolid y dejar lo demás como estaba. Para hacer eso es mejor no hacer nada, porque eso equivale á quedarnos como estábamos y á renunciar nuestros derechos.»

«El Sr. Ministro dice que yo no he hecho nada en la circunscripción de diócesis. ¿Que había de hacer? Si lo hubiera hecho, ¿qué quisiera hubieran dicho que sería lo adelante en el cisano. No fue tampoco tiempo para idear nada en esa materia en los seis meses que designó el Ministerio. Pero dice S. S.: «El arreglo parroquial traería gravamen en vez de economías.» Yo no admito ese argumento tal como lo presenta S. S. Hace tiempo que hay concluidos arreglos de diócesis; pero hay que ver que diócesis son esas, porque si en unas se deben disminuir parroquias, en otras, desde luego se deben disminuir muchas. Hay pueblos de 400 vecinos, por ejemplo, que tienen 12 parroquias.»

«El Sr. Ministro ha dicho de las jubilaciones lo mismo que yo, que ántes no las había; y respecto de las de los párrocos, bien sé cuál es su origen; pero también sé que en esa medida de los 3,000 rs. de que habla S. S. no he tenido parte ninguna. La medida que se ha tomado de jubilar al que no quiera ir al punto para donde se le nombra no me parece conveniente.»

«El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. El Gobierno no se ha enterado de 32 diócesis que tiene que dotar, ¿por qué existen estas 32 diócesis? No culpa del Gobierno; lo es de la opinión; acaso hay quedado por esas razones de especialidad que todas reunidas constituyen el interés público.»

«El Sr. AGUIRRE. Yo no digo que no deban existir las diócesis señaladas en el Concordato; he hablado de las que no deban existir según lo convenido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. Aunque á la mayor parte de los argumentos del Sr. Aguirre ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la comisión debe hacer algunas observaciones.»

«Dice S. S. que no se ha cumplido con el art. 28 del Concordato. La comisión debe decir que se ha cumplido ese artículo, si no materialmente, á lo menos sustancialmente; porque como el mismo artículo dispone que el clero recaude la imposición que en él se establece, el clero encontró dificultades en algunas provincias para recaudarla, y el Gobierno dijo: «yo pago esa dotación.» Por consiguiente, el art. 28 se ha cumplido en todas sus partes, y el clero tiene su dotación según el Concordato ha sido.»

«El Sr. FERREIRA CAAMAÑO. La comisión actual hubiera deseado que algunas dotaciones se hubiesen aumentado.»

«graciosa de sus servicios por el tiempo que desempeñó el cargo de Comisario general de Cruzada, lo cual envuelve contradicción con el decreto de 25 de Enero último; y considerando que por la legislación vigente está prohibido recibir dos sueldos á la vez, encontrándose en este caso el Sr. Santalla como prebendado de Cuenca, es mi voto particular, como individuo de la comisión general de Presupuestos, que el Congreso se sirva desaprobar dicha pensión.»

«Puesto á discusión este voto particular, dijo el Sr. MENENDEZ DE LUARCA. La comisión dirá las razones que ha tenido para conservar el crédito relativo al Sr. Santalla.»

«La comisión ha tenido presente, no la persona del Sr. Santalla, sino al ex-Comisario de Cruzada, cuya pensión viene figurando en los presupuestos desde 1853. El Gobierno consignaba esta pensión, y el art. 27 del Concordato dispone, que cuando se suprima algún cargo, quitados, ahora bien, la dignidad del Comisario de Cruzada se halla suprimida á consecuencia del Concordato; por consiguiente, se halla esa dotación comprendida en el art. 27.»

«Es verdad que el Sr. Santalla disfruta otro beneficio eclesiástico; pero no se trata aquí de un sueldo cualquiera, sino de una subvención como la que se concede al Obispo diocesano de Avila, á los Ministros y á otros funcionarios para conservar el decoro del cargo que han desempeñado.»

«El Sr. DE PEDRO. He tenido especial satisfacción en oír al Sr. Luarca. No concorro al Sr. Santalla, y al presentar mi voto no me he movido más sentimiento que el de la justicia. Respeto y acato el estado á que el Sr. Santalla pertenece, y mi ánimo no ha sido tampoco hacer la oposición al Gobierno. Mi deseo es que no incurramos en una chocante contradicción. Nombrado individuo de la comisión de Presupuestos, no he sido yo el único que fijó su consideración en la pensión que se pide para el Sr. Santalla. Dejando aparte las peregrinaciones que causó en la comisión, no puedo menos de decir que esa pensión es ilegítima, inconvenciente, y aun pudiera añadirle que es inmoral. ¿Cómo dar una pensión por servicios prestados, cuando un Tribunal respetable...?»

«El Sr. PRESIDENTE. Llamo la atención de V. S. pues está hablando de una persona que actualmente está sub-judice.»

«El Sr. DE PEDRO. Yo hablo de documentos públicos que están al alcance de todos; pero trato de circunscribirlo lo posible. Es una cuestión sub-judice por lo que nosotros vamos á dar una subvención.»

«Esta pensión se funda en reiterados abusos: la primera vez se empezó á cobrar por Real orden en 1853 con cargo á imprevisitos del clero; no se consiguió en el presupuesto de 55, y nunca ha tenido sanción legislativa. En 20 de Mayo de 1857 se mandaron pagar los atrasos, y que figurara en el presupuesto eclesiástico de 1858. Véase aquí una cadena reiterada de abusos.»

«La sanción legislativa para esa pensión no se ha dado todavía; desde 1853 no se han aprobado por las Cortes leyes que sancionen ciertos hechos graves; pero el Sr. Presidente no me ha dejado. Concluyo, pues, rogando al Congreso que apruebe mi voto particular.»

«El Sr. MENENDEZ DE LUARCA. El Sr. De Pedro ha calificado esta pensión de inmoral. Yo creo que esta calificación no es conveniente; no tratamos de juzgar al Sr. Santalla; damos una pensión, no al Sr. Santalla, sino al ex-Comisario de Cruzada. La comisión no establece cosa nueva, esta pensión se viene consignando desde 1853. Encuentrándose sub-judice el Sr. Santalla, el Congreso haría la cuestión si adoptase el voto del Sr. De Pedro, porque haría, hoy que el Sr. Santalla está caído, lo que no se ha hecho en épocas anteriores.»

«S. S. considra esta pensión incompatible con la dotación de Arcediano de Cuenca. S. S. tendría razón si esta pensión fuese por un empleo; pero es una indemnización que se apoya en el art. 27 del Concordato. Dice el Sr. De Pedro que no era entonces Comisario de Cruzada; pero S. S. no niega que la dignidad de Comisario fué suprimida por consecuencia del arreglo hecho en el Concordato. No tengo presentes los promovedores del discurso de S. S.; pero diré que el Consejo Real ha propuesto al Gobierno que esa pensión continuase figurando en el presupuesto.»

«La comisión no tiene interés en que se apruebe esta pensión. Lo que dice es, que el Gobierno la ha traído, y que la comisión la acepta por parecerle justas las razones que le da el apoya.»

«El Sr. DE PEDRO. El Sr. Luarca no ha hecho más que reproducir lo que ha dicho antes.»

«S. S. ha atacado la frase inmoralidad. Yo hubiera probado su exactitud si el Sr. Presidente me hubiera dejado. Además, inmoralidad es cobrar sueldos que no tienen la sanción legislativa.»

«Yo creo que para que esta cuestión quede íntegra, es preciso justamente suspender esa pensión.»

«Por lo demás, insisto en que el Sr. Santalla no era Comisario de Cruzada cuando se hizo el Concordato, y en cuanto á la propuesta del Consejo Real, ya sabe S. S. que no es este Cuerpo, sino las Cortes, las que dan pensiones.»

«Se suspendió esta discusión.»

«El Sr. PRESIDENTE. Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes, y el presupuesto de Marina. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.»

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

«Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Vienna 9.—Lord Cowley fué recibido ayer en audiencia de despedida y marcha mañana.»

«La Gaceta oficial contiene una deducción motivada en favor del mantenimiento de los tratados especiales entre Austria y los Estados italianos.»

«Dublin 9.—Así que los deportados napolitanos pasaron el estrecho de Gibraltar, se sublevaron un número de 70 habitantes de la ciudad de Liverpool, á quienes fué destituido por los insurrectos y reemplazado por su segundo. Se ignora si quieren permanecer en Inglaterra ó marchar al Piemonte.»

«En confirmación de lo que anunciamos á los lectores de la Gaceta en uno de los últimos despachos telegráficos, las noticias pacíficas que por el correo recibimos de Viena están concebidas en el mismo sentido. El Noticiero de Hamburgo dice que Lord Cowley fué recibido por el Emperador en audiencia particular el 28 de Febrero. Esta conferencia, añade el mismo periódico, que duró bastante, ha sido la de más importancia. Aquella misma noche salió el Coronel Townley con despachos para Londres. En último resultado Lord Cowley conseguirá que se acepten sus proposiciones conciliadoras.»

«El Diario alemán de Frankfort cree que Austria no muestra ya tanta oposición á otorgar concesiones, y le parece que la misión del diplomático inglés no obtendrá notable resultado. El Gobierno de Viena, añade, ha declarado hallarse dispuesto á evacuar ciertos puntos de Italia con tal de que Inglaterra y Prusia aseguren que las exigencias de las Tullerías no traspasarán ciertos límites.»

«El Boersenhalle de Hamburgo adelanta más en las seguridades de paz. Según este periódico, Lord Cowley ha